REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTES: HERNÁN JACOB Y NICOLÁS GARCÍA VILLEGAS
DEMANDADO: HERNÁN GARCÍA GILON
RADICACIÓN: 18094318400120230007000 **FOLIO:** 363 **TOMO:** I
PROVEÍDO: **INTERLOCUTORIO N° 459**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, surtido el término de traslado de la demanda, integrado el contradictorio y sin que existan excepciones previas y de mérito, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes,

DISPONE:

PRIMERO: Para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, **SEÑALAR** el día lunes dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Cítese a Hernán García Gilon para que concurra a la audiencia, a fin de practicar el interrogatorio de parte respectivo, advirtiéndole que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE - HERNÁN JACOB Y NICOLÁS GARCÍA VILLEGAS:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la demanda:

Los documentos que obran de folios 1 a 5 del expediente.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA - HERNÁN GARCÍA GILON:

No contestó la demanda (véase folio 14 del expediente).

3. PRUEBAS DE OFICIO: Atendiendo la regla tercera del artículo 397 del Código General del Proceso, se decreta de oficio las siguientes pruebas:

A. TESTIMONIAL: Para que se sirva declarar sobre los hechos de la demanda y las necesidades económicas de Hernán Jacob y Nicolás García Villegas, se decreta el testimonio de quien, según sus registros civiles de nacimiento, ostenta la calidad de madre, señora Luz Enith Villegas Díaz, C.C. N° 1.119.213.667 de La Montañita, Caquetá.

B. A efectos de determinar la condición económica de Luz Enith Villegas Díaz, C.C. N° 1.119.213.667 y Hernán García Gilon, C.C. N° 96'343.213, **consúltese** las bases de datos de las siguientes entidades:

- Ante la página web de la ADRES para determinar si figuran afiliados a alguna EPS del régimen contributivo o subsidiado.
- Ante la página web del SISBEN para verificar si figuran como inscritos en el mismo.
- Ante la página web del RUES a fin de determinar si se encuentran registrados como comerciantes activos.

C. OFICIAR a Jneira Construcciones SAS, identificada con el Nit. 901113550, representada por Jhon Jairo Neira Cardozo, para que aporte certificación de la relación laboral con el señor Hernán García Gilon, C.C. N° 96'343.213 de La Montañita, Caquetá, indicando entre otros, el salario, la modalidad del contrato y demás prestaciones sociales legales.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

PONER DE PRESENTE a las partes, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo N° PSAA15-10444 del 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Poner de presente a las partes que conforme al artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia programada se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

Tres días antes de la fecha programada para realizar la audiencia se **remitirá** el link o enlace, a las direcciones electrónicas de las partes, que reposan en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d18e80087a03b00a693464c8d2a2d67f02091728e3b9e3574da80004f17693**
Documento generado en 24/11/2023 05:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica